

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Junio de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
7-6-910	85,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	85,85, 80 y 75
7-6-910	85,80	» E, de 25.000 » » » »	85,85
7-6-910	88,00	» D, de 12.500 » » » »	86,00 y 85,95
7-6-910	87,10	» C, de 5.000 » » » »	87,05 y 87,00
7-6-910	87,15	» B, de 2.500 » » » »	87,05, 87,00 y 86,90
7-6-910	87,10	» A, de 500 » » » »	87,05, 10 y 87,00
7-6-910	87,15	» H, de 200 » » » »	87,05 y 10
7-6-910	87,15	» G, de 100 » » » »	87,05 y 10
7-6-910	87,20	En diferentes series.....	87,05, 10 y 86,95
<i>A plazo.</i>			
7-6-910	85,95	Fin corriente.....	86,05 y 86,00
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
4-6-910	94,15	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	
27-5-910	94,35	» D, de 12.500 » » » »	
7-6-910	93,75	» C, de 5.000 » » » »	93,75 y 80
7-6-910	93,80	» B, de 2.500 » » » »	
6-6-910	94,00	» A, de 500 » » » »	93,80
7-6-910	93,80	En diferentes series.....	93,80 y 75
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
7-6-910	101,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,05 y 101,00
7-6-910	101,10	» E, de 25.000 » » » »	101,15, 10 y 05
7-6-910	101,10	» D, de 12.500 » » » »	101,15
7-6-910	101,20	» C, de 5.000 » » » »	101,25 y 20
7-6-910	101,25	» B, de 2.500 » » » »	101,25 y 20
7-6-910	101,20	» A, de 500 » » » »	101,25 y 20
7-6-910	101,25	En diferentes series.....	101,25 y 15

Último cambio anterior.	
FECHA	O/O
7-6-910	464,00
4-6-910	295,00
7-6-910	379,50
7-6-910	880,00
23-5-910	108,00
4-6-910	152,50
30-5-910	138,50
7-6-910	72,50
4-6-910	22,00
4-6-910	291,00
31-7-909	99,50
12-3-910	81,00
23-5-910	50,00
25-5-910	97,75
3-6-910	89,10
7-6-910	565,00
7-6-910	102,60
7-6-910	86,50
15-10-909	91,00
10-5-909	89,10
14-4-910	93,00
2-6-910	105,50
10-3-908	102,50
14-5-910	99,50
27-4-910	85,25
27-4-910	93,50
27-4-910	83,50
27-4-910	82,50
27-4-910	76,75
21-2-910	80,00
7-6-910	80,75
21-1-910	82,60
4-6-910	92,25
7-6-910	100,00
4-6-910	98,25
1-6-910	102,50

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Desembolsado.	CAMBIOS DE HOY
ACCIONES		Pesetas.	o/o	O/O
Banco de España.....	500			465
Banco Hipotecario de España..	500		40	
Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			379
Unión Española de Explosivos.	100			
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano.....	500		40	
Banco Español de Crédito.....	250			
Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			72,00, 71,75, 72,00 y 72,50
» » » » Ordinarias.	500			20,00
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
Sociedad de Chamberf.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
Idem Norte de España.....	475			89,50, 75 y 70
B. ^o Español del Río de la Plata.				567, 565 y 564
OBLIGACIONES			Interés anual o/o	
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	102,65 y 70
Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500		4	86,00
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5	
Sociedad de Chamberf.....	500		5	
Mediodía de Madrid.....	500		5	
F. G., M. Z. A., Valladolid & Ariza. Serie A.	500		5	
Id. M. Z. A. » B.	500		4 1/2	
Id. id. id. » C.	500		4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1908				
» » » 1. ^a serie.	475			
» » » 2. ^a »	475		3	
» » » 3. ^a »	475		3	
» » » 4. ^a »	475		3	
» » » 5. ^a »	500		3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID				
Sisas.....	250		6	
Obligaciones.....	100		3	
Idem de Erlanger.....	500		4	
Idem por resultas.....	500		4	
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500		5	100
Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500		4 1/2	98,25
Diputación provincial de Madrid.				
Obligaciones.....			6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	1.926.100
Idem, fin corriente.....	180.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	36.00
5 por 100 amortizable.....	677.500
Acciones del Banco de España.....	33.500
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	13.500
Azucareras.—Preferentes.....	185.600
Idem ordinarias.....	20.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	44.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	398 250
Cambio medio.....	106,925
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,02

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del Extranjero. -- Viernes 8 de Junio de 1910.

ESTACIONES	Temperatura natural	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura natural	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
		Dirección	Fuerza			Máx.	Mín.			Dirección	Fuerza			Máx.	Mín.			
																Temperatura	Temperatura	
Valencia (8h)	762.5	12.0	82 SE	2	Cubierto	Marejada	4.3	15.6	10.0	Malaga (8h)	761.7	22.2	83 N	8	Cubierto	Marejada	26	10
Seia Nez (7h)	761.5	14.3	83 SE	2	Idem	Idem		20	11	Molilla (9h)	7	22.1	71 WNW	3	Nuboso	Idem	20	10
Saint Mathieu (7h)	761.2	12.0	100 Calma	0	Lluvia	Rizada		15	10	Jañen (9h)	761.0	19.8	73 NW	1	Despejado		28	15
Isla de Atr. (7h)	769.6	15.6	94 SW	2	Despejado	Idem		13	11	Granada (9h)	760.8	14.6	78 W	3	Nuboso		23	14
Blarrita (7h)	768.7	12.4	93 Calma	0	Niebla	Idem		14	8	Almeria (9h)	761.3	13.5	75 W	4	Idem	Marejada	28	14
Perpiñan (7h)	763.1	16.0	73 S	0	Cubierto			21.4	7.8	Murcia (9h)	762.1	15.2	73 SW	1	Idem		21	12
Cabo Siciá (7h)	752.5	14.6	74 SSE	1	Idem	Rizada		19	11	Alicante (9h)	765.2	17.5	81 SW	1	Cubierto		25	10
Niza (7h)	752.5	14.2	76 W	5	Cubierto	Idem		22	12	Valencia (9h)	762.6	18.0	64 SW	0	Idem		25	17
Chormont (7h)	751.6	12.0	74 NW	2	Cubierto			22.3	7.7	Albacete (9h)	761.0	12.8	57 SE	2	Cubierto		28	8
Paris (7h)	759.8	11.4	79 W	6	Lluvia		1	22.8	15.5	Ciudad Real (9h)	761.8	12.2	92 WSW	1	Nuboso		21	8
San Sebastián (9h)	753.3	12.2	91 W	1	Idem	Gruesa		16	15	Toledo (9h)	763.5	15.0	60 NW	3	Idem		23	10
Bilbao (9h)	752.6	11.4	86 NW	4	Idem		1	16	11	Cuenca (9h)	763.7	14.6	74 W	0	Despejado		27.4	7.0
Antander (9h)	764.8	12.0	83 W	5	Idem	Gruesa				Madrid (9h)	763.5	17.7	59 SW	1	Cubierto		25.2	12.0
Madrid (9h)	766.9	12.3	95 WNW	7	Niebla			15	19	El Escorial (9h)	760.8	14.4	76 NW	4	Lluvia		13	6
Avila (8h)	768.5		NW	6	Cubierto	Marejada				Segovia (9h)	751.8	17.7	77 NW	5	Cubierto		12	6
Merca (8h)	764.9	14.0	76 NW	5	Idem	Picada				Avila (9h)	761.2	19.5	80 ESE	5	Cubierto		11	4
Jorua (7h)	767.7	12.4	83 N	2	Lluvia	M gruesa	6	15	10	Guadalajara (9h)	761.9	18.8	73 NW	1	Cubierto		15	9
Ministerre (7h)	753.3	15.3	77 NE	1	Cubierto	Marejada				Soria (9h)	761.0	18.0	64 NW	1	Idem		12	6
Lantigua (9h)	762.2	12.5	83 NE	1	Cubierto		10	13	10	Huesca (9h)	760.7	16.5	84 W	0	Cubierto		24.5	13.0
Pontvedra (9h)	611.7	14.9	79 N	4	Niebla		6	15	11	Zaragoza (9h)	760.1	13.4	81 NW	0	Cubierto		14	10
Vigo (9h)							6	16	12	Toruel (9h)	761.0	14.7	76 NW	0	Idem		12	6
Brensa (9h)	766.2	11.8	66 NW	1	Nuboso		6	12	8	Tortosa (9h)	7							
León (9h)	761.5	12.4	69 NNW	2	Lluvia		1	12	8	Barcelona (9h)	764.0	21.0	88 N	0	Nuboso	Marejada	26	13
Burgos (9h)	762.0	15.1	86 W	0	Cubierto		1	14	7	Mahón (9h)	764.3	17.2	96 ESE	2	Cubierto		25	14
Valadolid (9h)	762.6	17.0	71 NNW	8	C. despejado			14	9	Palma (9h)	768.0	1.41	81 SW	0	Cubierto	Rizada	25	14
Zalamea (9h)	746.8	18.9	80 N	5	Cubierto			16	7	Orán (7h)	769.0	66.1	N	3	Nuboso			
Zamora (9h)	765.5	17.5	64 N	4	Nuboso			14	8	Argel (7h)	760.9	13.6	S	6	Idem			
Oporto (9h)	769.1	17.6	68 NE	5	Nuboso		3			Tánez (7h)	7							
Lisboa (8h)	769.6	13.7	76 NE	4	Cubierto	Rizada	1	17	13	Sfaks (7h)	7							
Lagos (8h)	765.8	14.0	84 WNW	3	Idem	Llana		20	15	Lionna (7h)	757.1	12.0	50 NE	5	Cubierto		1	
Funchal (8h)	761.3	20.3	85 NW	4	Cubierto	Marejada		20	11	Roma (7h)	763.0	21.6	64 SE	2	Idem			
Santa Dolgada (7h)	7									Cagliari (7h)	757.7	20.4	94 SW	5	Nuboso			
Angra (9h)	761.5	16.4	59 NNW	1	Nuboso	Rizada		21	15	Palermo (7h)	761.9	14.1	75 SW	2	Despejado			
Horta (8h)	768.8	16.2	87 WNW	5	Cubierto	Idem		14	12	Bodo (7h)	767.7	8.4	83 WSW	5	Cubierto	Rizada	31	17
Laguna (9h)	765.6	18.2	61 N	2	Idem			18	12	Cristiansud (7h)	760.8	9.4	S	4	Lluvia	Idem	11	6
S. Cruz Tenerife (9h)	765.8	19.0	63 NW	3	Nuboso	Llana		21	17	Riga (7h)	760.1	18.1	S	0	Cubierto			
Cáceres (9h)	765.5	18.4	54 NW	6	Idem			18	8	Moscou (7h)	767.7	19.0	NE	0	Cubierto			
Bañajoz (9h)	766.9	17.1	53 NW	4	Idem			15	8	Nicolaiew (7h)	752.9	18.1	Calma	5	Cubierto			
Jordoba (9h)	764.5	18.2	89 W	3	Idem			20	12	Feldkirch (7h)	765.3	16.3	Calma	6	Idem			
Sevilla (9h)	766.7	16.2	83 NW	7	Idem			23	14	Orenovitz (7h)	754.2	17.0	NE	8	Cubierto			
Huelva (9h)	768.2	11.0	64 NW	7	Cubierto			22	12	Cracovia (7h)	759.3	19.7	E	1	Despejado			
San Fernando (9h)	768.3	11.2	85 S	6	Idem	Marejada		19	13	Pola (9h)	755.9	22.0	SE	3	C. despejado			
Barifa (9h)	767.1	13.5	73 SW	1	Cubierto	Picada				Viena (7h)	754.6	19.8	NW	1	Despejado			

Temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temón del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO de cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.52	13.7	10.0	7.3	69	SW.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	6.79	13.4	10.8	8.3	73	SW.....	Idem.....	Muy nublado.
9 de la mañana.....	7.16	19.3	14.2	9.5	57	SW.....	Brisa ligera	Despejado.
12 del día.....	7.04	22.6	14.6	9.3	41	SW.....	B. fuerte....	Nublado.
3 de la tarde.....	6.18	23.8	15.6	9.0	41	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.54	21.4	14.0	8.1	43	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	5.90	16.9	12.4	8.4	59	W.....	Idem.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		26.1						
Idem mínima.....		10.4						
Diferencia.....		15.7						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		30.5						
Idem (id. dentro de una esfera de cristal.....		62.1						
Diferencia.....		31.6						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		42.0						
Idem mínima idem.....		8.1						
Diferencia.....		33.9						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								320
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								1.3
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								-1.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								6 h 40
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....								2 h 50
Total de insolación durante el día.....								9 h 30

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Manresa á Solsona, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Barcelona, Lérida, Manresa y Solsona y en la Dirección General de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—547

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte

de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Puentes de García Rodríguez á Cabreiros (Gornade), bajo el tipo máximo de 472,60 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Coruña y Lugo y en la Dirección General de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 20 de dicho Julio á las doce horas.

Madrid, 2 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—546

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Vigo á Bayona, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra, Vigo y Bayona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones in-

troducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra, el día 20 del mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—548

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, desde la Estación férrea de Caril á la Oficina de Cambados, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra, Cambados, Caril y Villagarcía, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administra-

ción principal de Pontevedra el día 20 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 6 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—549

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Unquera á Potes, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander, Unquera y Potes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander, el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—551

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación férrea de Carmona á Santa Olalla, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Principal de Toledo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de

1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Toledo, el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—550

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.752,48 pesetas, de las obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 322,57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones faculta-

tivas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contado desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública; al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existió reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista; y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 28 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras

oidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, 14 de Mayo de 1910. — Aprobado por S. M. — C. de Romanones.

S—561

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.736,24 pesetas, de las obras de revoco de la fachada, y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 382,08 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910. — El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de revoco de la fachada, y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto, señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de

Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, 24 de Mayo de 1910. — Aprobado por S. M. — C. de Romanones.

S—562

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 13 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tráfíca eléctrico, en Barcelona, desde el punto denominado Casa Gomís, en la carretera de Cornellá á Pórgas, siguiendo por la de Gracia á Manresa, hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 5.473,08 pesetas en metálico ó efectos de la deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hubieran propuesto alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existo petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la razón social Boursier y Escarteligne, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto, durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante del peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 7 de Junio de 1904.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Barcelona, desde el punto denominado Casa Gomis, en la carretera de Cornellá á Fogás, siguiendo por la de Gracia á Manresa hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde el punto denominado Casa Gomis, en la carretera de Cornellá á Fogás, siguiendo por la de Gracia á Manresa hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera (Barcelona).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el estableci-

miento de un tranvía, con motor eléctrico, desde el punto denominado Casa Gomis en la carretera de Cornellá á Fogás, siguiendo por la de Gracia á Manresa hasta su encuentro con la del Tibidabo á Vallvidrera (Barcelona).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 3 de Mayo de 1910.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á la Diputación Provincial de Barcelona.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refirió serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consistente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 27.365,43 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 10 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el

artículo anterior, no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de seis coches automotores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades provenientes en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cua-

dros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayecto, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

So otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposita

en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 11 de Mayo de 1910.—P. P. de Sres. Boursier y Escartellgue, Antonio Bolla.

TARIFA

POR PERSONA Y KILOMETRO	PRECIO		
	PRECIO	Transporte	TOTAL
	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
En carruaje de clase única...	0,05	0,03	0,08

S-265

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas de 825 pesetas, vacantes en el Distrito, que han de proveerse por concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último.

ESCUELAS	PROVINCIA	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	Enolumentas.
La Horra.....	Burgos.....	Niños...	Elemental	825	Los legales.
Roa.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Baños de Valdearados.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Los Balbases.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Idiazabal.....	Guipúzcoa.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Escoziarra.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Aguilar de Campoo.....	Palencia.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Torquemada.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Cogeces del Monte.....	Valladolid.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Esguevillas de Esgueva.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Iscar.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Valoria la Buena.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Pradoluengo.....	Burgos.....	Niñas...	Idem....	825	Idem.
Gobarrubias.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Gumiel de Izán.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Palacios de la Sierra.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Roa.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Arcenvalleta.....	Guipúzcoa.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Iberástegui.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Boadilla de Rioseco.....	Palencia.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Fuentes de Nava.....	Idem.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Pozaldez.....	Valladolid.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Ceauri.....	Vizcaya.....	Idem...	Idem....	825	Idem.
Puentes de Nava.....	Palencia.....	Párvulos	Idem....	825	Idem.

CONSERVACIONES. Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso han de reunir los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 del citado Real decreto de 15 de Abril último, á cuyo efecto se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentar la correspondiente instancia, dirigida al Rectorado y extendida en papel de la clase 11.ª, acompañada de la baja de servicios certificada en la forma establecida en el artículo 27 del referido Real decreto, y de la cubierta señalada en el 21 de la misma Real disposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Valladolid, 4 de Junio de 1910.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Administración de Hacienda de la Provincia de Barcelona.

Industrial. Tarifa 1.^a

Ignorándose el actual domicilio de los industriales que se relacionan á continuación, los cuales tienen pendientes de resolución en esta Administración, expediente por asimilación, de ocultación y

reclamaciones económico-administrativas, por la presente se citan para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en esta oficina y les puedan ser notificados los respectivos acuerdos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación que se cita.

NOMBRE DEL INDUSTRIAL	DOMICILIO	CLASE DEL EXPEDIENTE
Jenaro Bertrán.....	Balmes, 113.....	Apramio contra multa.
Luis Pela.....	Muntaner, 101.....	Recurso alzada.
Pablo Kugelmann.....	Cortes, 548.....	Solicitud aplicación art. 124.
Ignacio Labarta.....	Hospital, 135.....	Devolución cantidades.
Ros, Puig y Compañía.....	Plaza Comercial, 2.	Asimilación.
Rosa Almenar.....	Diputación, 166.....	Recurso ante la Dirección.
Luis Roig.....	Floridablanca, 134.	Recurso alzada.
Fernando Grau Inglada.....	Rambla Centro, 8.....	Denuncia.
Antonio Iniesta.....	Cristina, 9.....	Idem.
Pedro Mallorquin.....	Magdalena, 23.....	Idem.
Emilio Bofarull.....	Tamarit, 51.....	Reclamación.

Barcelona, 2 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, José de Goicoechea. P—1762

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masfias, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana del primer trimestre de 1909 y anteriores, del pueblo de La Junquera, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 20 de Enero próximo pasado, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	ÉPOCA DEL DÉBITO	CUOTAS — Pesetas.
118	Eugenia Martimort.....	Año 1909.....	1,56
179	Francisco Salvador Amat.....	Idem.....	2,86
255	Pedro Sanes Castellá.....	Años 1908, 1907 y 1904.....	8,70
247	Jaime Parés.....	Año 1907.....	2,10
86	María Guiset Quintá.....	Años 1905 y 1904.....	2,39
265	Joaquín Sagué Rivas.....	Año 1903.....	7,32

Y como no consta que los contribuyentes relacionados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de La Junquera, así como también que la Agencia ejecutiva se halla es-

tblecida en la calle de Aviñonet, 20, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Mayo de 1910.—Angel Plá. P—1871

Delegación de Hacienda de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de don Carlos de la Revilla y D. Hilario Rivero, Interventores de Hacienda que fueran en esta provincia, D. Matías Bayosa, ex Tesorero de Hacienda, también de esta pro-

vincia, y D. Manuel Bugallo, ex Oficial de la misma Tesorería, sabiéndose únicamente de estos señores, que, en 12 de Junio de 1896, era Interventor de Hacienda en Logroño, el primero; que el segundo y el tercero vivían en Madrid, en 15 de Junio y 23 de Mayo del mismo año, respectivamente, en las calles de Alcalá, número 127, principal izquierda, y en la de San Carlos, 12, segundo izquierda, y el cuarto residía en Cuenca, en 14 de Abril de dicho año; sin que después de estas fechas se tenga ninguna noticia de ellos; por lo que se los cita y emplaza á todos por medio del presente, y si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á ejercitar su derecho como presuntos responsables subsidiarios que han sido declarados en el expediente administrativo de reintegro que se instruye contra don Francisco Arcas, por el alcanco, que el mismo contrajo, como Agente ejecutivo que fué del partido de San Clemente; apercibiéndoles de que, caso de no comparecer ante dicha Sala en el plazo referido, se les declarará en rebeldía.

Cuenca, 1.^o de Junio de 1910.—José María Bonilla. P—1717

Recaudación de Hacienda de Pina.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución difícil de Médicos, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Pablo Cañ, 79,49 pesetas.
En Pina á 19 de Abril de 1910.—El Recaudador, Rafael Abad. P—1701

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

Término municipal de Pontevedra.
El Agente ejecutivo que suscribo hace saber á D. Ramón Romay Otero, contri-

buyente deudor de este distrito municipal de Pontevedra, y cuyo domicilio se ignora, que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivas las cinco pesetas 83 céntimos que adeuda por Contribución territorial, más los recargos de primero y segundo grado, se ha embargado como de la propiedad del mismo las fincas siguientes:

Un terreno sito en la parroquia de Alba, denominado Ufa, destinado a labradío, su cabida 18 congas, que limita por el Norte y Este, herederos de Manuel Victor, hoy José Manuel Villaverde; Sur, José Gómez, hoy Juan Lorenzo García Pérez, y Oeste, camino público.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado a presentar en esta Oficina recaudatoria de Contribuciones, de esta capital, sita en la calle de la Compañía, número 36, los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que si no les presentare en el término de tres días, se suplirán a su costa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento del deudor interesado.

Pontevedra, á 23 de Mayo de 1910.—
El Agente ejecutivo, José Souto Millán.
P—1726

Recaudación de Hacienda de Remolinos.

D. Angel Manero Arcega, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refirió la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Elias Navarro Vela, 6 pesetas.
Vicente Navarro Vela, 9.
Telmo Cuartero, 9.
Francisco Espino, 6.

En Remolinos á 25 de Abril de 1910.—
El Recaudador, Angel Manero P—1702

Recaudación de Contribuciones de San Martín de Provensals.

Contribución rústica.—Año 1908.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, contra D.^a Teresa Prats, Leoncádia Payeras Ferrer y D. José Payeras Prats, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, al contribuyente, tercer poseedor, D.^a Teresa Prats, Leoncádia Payeras Ferrer y don José Payeras Prats.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Y haciendo referencia la transcrita providencia, á los deudores D.^a Teresa Prats, Leoncádia Payeras Ferrer y D. José Payeras Prats, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publica además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto.»

Barcelona-San Martín de Provensals, á 22 de Mayo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.^o B.^o: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.
P—1757

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, contra D. León Esquius Villarreal, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 al contribuyente, tercer poseedor, D. León Esquius Villarreal.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Y haciendo referencia la transcrita providencia al deudor D. León Esquius Villarreal, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga en esta población representante legal alguno, con

arreglo á lo prescrito en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publica, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndole que, de no verificar el pago de los débitos que se le reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto.

Barcelona (San Martín de Provensals), 22 de Mayo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.
P—1758

D. Raimundo Colomer y Ribas, recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, contra D.^a Concepción Coll Basas, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente tercer poseedor D.^a Concepción Coll Basas.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Y haciendo referencia la transcrita providencia á la deudora D.^a Concepción Coll Basas, y por ser ésta de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo prescrito en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publica, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto.

Barcelona (San Martín de Provensals) á 22 de Mayo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.
P—1759

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, contra D. Ramón Lluch Gumá, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente tercer poseedor D. Ramón Lluch Gumá.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas;

advertiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia al deudor D. Ramón Lluch Guzmán, y por ser éste de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo prescrito en el artículo 142, párrafo último de la Instrucción de procedimientos vigente, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publica además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, advirtiéndole que, de no verificar el pago de los descubiertos que se reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto.

Barcelona (San Martín de Provensals) á 22 de Mayo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—1760

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, contra D.^a Aurelia Elisa Canty, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente tercer poseedor D.^a Aurelia Elisa Canty.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente á embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia á la deudora D.^a Aurelia Elisa Canty y por ser ésta de ignorado paradero, sin constar tenga en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se lo notifico por medio del presente edicto que se publica, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, advirtiéndole que de no verificar el pago de los descubiertos que se le reclaman, se procederá en la forma acordada en el expresado decreto.

Barcelona (San Martín de Provensals), á 22 de Mayo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.^o R.^o: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—1761

Administración especial de Rentas arrendadas de Vizcaya.

Debiendo verificarse el día 22 de Junio actual, á las once de la mañana, en el despacho oficial del Ilmo. señor Delegado especial de Hacienda de esta provincia, la Junta administrativa que ha de

conocer y fallar sobre la aprehensión de tabaco realizada por la fuerza de Carabineros, el 9 de Junio de 1909, en el vapor Alfonso XIII, de la Compañía Trasatlántica de Barcelona, e ignorándose el domicilio y paradero del entonces electricista del mencionado vapor D. José Suñá, que aparece como reo del alijo intentado, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca ante la referida Junta administrativa, en el día y hora señalado, con las pruebas que á su derecho convenga, apercibido que de no comparecer lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao, 1.^o de Junio de 1910.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Joaquín del Moral.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, S. Pérez y Guzmán. P.—1715

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ecija.

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia del mozo número 41 del sorteo y Reemplazo de 1908, Emilio Palazón González, sujeto á revisión en el presente año, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia ó ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su padre D. Pedro Palazón Lozano, á los efectos del caso 1.^o del artículo 87 de la vigente ley de Reemplazos; visto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento del citado D. Pedro Palazón Lozano, se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos que precedan.

Señas del padre ausente.

Natural de fortuna, provincia de Murcia, de estado casado con D.^a Rosario González Gómez, é hijo de D. Juan Antonio Palazón y D.^a Josefa Lozano, de cincuenta años de edad y de oficio comerciante en géneros.

Ecija, 30 de Abril de 1910.—Felipe Encinas. M.—1763

Alcaldía Constitucional de la Orotava.

D. Agustín Hernández y Hernández, Alcalde de la villa de la Orotava. Hagó saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Alonso Palazón y Delgado, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino de esta villa, mozo alistado en el presente año, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Alonso Palazón y Palazón, el cual emigró para América, cuyo expediente se ha instruido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, haber lugar á la declaración de ausencia del citado Alonso Palazón y Palazón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 69. Orotava, 29 de Abril de 1910.—Agustín Hernández. M.—1764

Alcaldía Constitucional de Nerva.

D. Tomás Vázquez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: 1.^o Que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, los mozos que han de ser comprendidos en el próximo alistamiento y se propongan alegar la excepción de ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, necesitan comprobarla y debe presentarse en el Ayuntamiento, durante todo este mes de Junio, á fin de incoar el expediente que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que, de no afectuarlo en ese plazo, les pararán los perjuicios correspondientes; y

2.^o Que en este pueblo y en el año 1890, nacieron los varones al final relacionados, no han cumplido el artículo 28 de la ley de Reclutamiento y serán inscritos en el alistamiento de los mozos para el Reemplazo de 1911, como dispone el caso 5.^o del artículo 40 de ella; pero ignorándose absolutamente el paradero de los mismos, como también el de sus padres, se los cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, desde el día de hoy hasta el sábado anterior al segundo domingo de Febrero del año próximo, en que se cerrará definitivamente el referido alistamiento, pues de no verificarlo, se considerarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 88 de la Ley, y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir, si después se justificara habian eludido la suerte de soldado.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de las poblaciones en que los mencionados mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Mozos que se citan.

- Juan Moreno Ubeda hijo de Alonso y Ramona.
- José Marcial González Núñez, de Eleuterio y Gabriela.
- Manuel Martínez Antón, de Diego y Agustina.
- César Fernández Gómez, de Luis y María de los Angeles.
- José Romero Fernández, de Santiago y Dolores.
- Arturo Timoteo Viegas Ramírez, de Juan y Agustina.
- Ignacio Montilla Peña, de Francisco y Leonor.
- Manuel Alvarez Escolar, de Celadonio é Hipólita.
- Antonio de la Cruz Ginés Muñoz, de Antonio y Patrocinio.
- José Valentín González Cabeza, de Longino y Dolores.
- José Antonio Pérez Martín, de Francisco y Dolores.
- Rafael Eusebio Martín Salor, de José é Isabel.
- Gregorio Emilio Casado Romero, de Román y Ceferina.
- Miguel Lavado Luna, de Francisco y María.
- José González García, de Manuel y Toribio.
- Manuel Ruiz Muñoz, de Antonio y Esperanza.
- Francisco Benítez Rivera, de Sebastián y Bárbara.
- Florencio Grande Sánchez, de Isidoro y María Encarnación.
- Juan Diaz Cabezas, de Juan é Inés.

Manuel Lopez González, de Agustín y María del Carmen.
 José Navarro Domínguez, de Félix y Juana.
 Leopoldo García López, de Ramón y Ángela.
 Manuel Morono Charneco, de José y Amparo.
 Juan Lara Carmona, de José María y Dolores.
 José Suarez Gallardo, de Martín e Inés.
 Antonio Burguillos Salguero, de Juan y Juliana.
 Manuel Nápoles Tejero, de Juan y María.
 Juan Manuel Serrano Correa, de Antonio y Carmen.
 Juan María Quirós Jiménez, de José y Teresa.
 Fernando Ramírez Chavero, de Francisco y Manuela.
 Bernardo Santos Rodríguez, de Gaspar y María.
 Leopoldo Andrés Rodríguez Jiménez, de Félix y Manuela.
 Tomás del Valle Aparicio, de José y Dolores.
 José Manuel Martín Morón, de Antonio y María.
 Felipe Martínez Cacasas, de Teodoro y Paula.
 José Rodríguez Martínez, de Domingo y Josefa.
 José Guerrero Morales, de Antonio y Encarnación.
 Manuel Galán Lanoharro, de Tomás y Valentina.
 Angel González Flores, de Angel y Luisa.
 Francisco Díaz Chacón, de Agustín e Isabel.
 Dionisio Marín Salguero, de Fernando y Dolores.
 Antonio Sánchez Rodríguez, de Manuel y Rosario.
 Evaristo Pérez Márquez, de Cornelio y Camila.
 Antonio Victoriano Fernández Morilla, de Juan y Juana.
 Manuel Fuentes Reyes, de Francisco y Fermína.
 Francisco Ramos Saaz, de José y Dolores.
 Nicolás Eloy Casado Fernández, de Torcuato y Antonia.
 Fernando Bueno Rico, de Francisco y Dolores.
 Manuel Vázquez Moreno, de Celedonio y Otilia.
 Alvaro Bueno Roncero, de Dionisio y Clotilde.
 Francisco Reche Prades, de Juan y Elena.
 Antonio Pedro Pastor Ascencio, de Antonio y Dominga.
 Juan José Salguero Pérez, de Juan y María.
 Francisco Ramírez González, de Manuel y Manuela.
 Trinidad Alvarado Falcón, de Jesús y Anselma.
 Florentino Emilio Rocha Díaz, de Carlos y Gertrudis.
 Ricardo Cleto Hernández Gómez, de Juan y María Josefa.
 Antonio Durán Jaro, de Joaquín y Purificación.
 Nicolás Pastor Vargas, de Silverio y María Purificación.
 Francisco García Franco, de Lorenzo y Rosío.
 Mariano Criado Carrasco, de Fernando y Carmen.
 Norva, 1.º de Junio de 1910.—Tomás Vázquez.—P. S. M., Antonio Libroero, Secretario. M—1748

Alcaldía Constitucional de Sabadell.

Continuando ausente de esta ciudad D. Juan Bautista Gómez Martínez de Alogría, e ignorándose su paradero desde hace más de diez años, se hace público, á fin de que si alguien tiene noticias del mismo, venga á manifestarlas á esta Alcaldía, para que obre sus efectos en el expediente de excepción legal promovido por su hijo Carlos Gómez Castollet, mozo concurrente en esta ciudad al Reemplazo de 1909.
 Sabadell, 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, F. Griera y Dulcet. M—1765

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente instruido en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Rafael Vergara Muñoz, para acreditar la ausencia de su padre, José Vergara Teva, con el fin de que dicho mozo pueda revisar en el corriente año la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Vergara Teva, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Circunstancias.

José Vergara Teva, hijo de José y de Julia, de sesenta y seis años de edad próximamente, natural de Viso del Alcor, de estado casado y de ocupación del campo.

Señas.

Ojos pardos, nariz aguileña, color trigucho, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, barba y bigote rasurados y sin señas particulares.

Sevilla, 25 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Antonio Halido. M—1765

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento á instancia del mozo Manuel García Nogales, para acreditar la ausencia, por más de diez años, de su padre D. Félix García Joan, y con el fin de que dicho mozo pueda revisar en el corriente año la excepción que le asiste de hijo de madre abandonada, se ha dispuesto publicar el presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que proceda.

Circunstancias.

D. Félix García Joan, hijo de D. Juan y de D.ª Emilia, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, de estado casado, de cuarenta y dos años de edad próximamente y de ocupación comerciante de vinos.

Señas.

Ojos negros, pelo negro, color moreno, afeitado, nariz regular y estatura bajo y grueso.

Sevilla, 25 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Gálvez. M—1767

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima «Hotel Ritz» Madrid.

Balances en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banqueros.....	2.091.095,40
Valor actual del Hotel en construcción.....	3.331.332,52
Acciones no suscritas.....	125.500,00
Cuenta de valores.....	1.390.000,00
Gastos de constitución.....	64.495,95
TOTAL.....	7.412.424,87

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.500.000,00
Plazas y otras cuentas de valores.....	1.890.000,00
Obligaciones en circulación.....	2.935.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	87.424,87
TOTAL.....	7.412.424,87

El primer sorteo de amortización de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad se verificará en el domicilio social, Salón del Prado 12, el día 17 del mes corriente á las doce en punto. Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores Obligacionistas.

Madrid, 6 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra. X—1240

Sociedad Auxiliar de Minas e Industrias.

Balances en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: Capital no desembolsado.....	1.335.000,00
Acciones en cartera.....	250.000,00
Aportaciones.....	250.000,00
Constitución ó instalación..	34.333,78
Cajas y Banco.....	2.734,24
Contrato «Fuente del Arco».	922.287,31
Administración y explotación de «La Jayona».....	946.230,10
Varios deudores.....	67.911,13
TOTAL.....	3.808.501,56

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	3.000.000,00
Varios acreedores.....	808.501,56
TOTAL.....	3.808.501,56

El Consejero Delegado, A. Comyn. X—1241

Sociedad anónima Parasal. SALÓN DEL PRADO, 12. MADRID.

El Consejo de Administración convoca la Junta general ordinaria para el día 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el domicilio social.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad en Madrid ó Londres (3 Lombard Street).

Madrid, 1.º de Junio de 1910.—El Consejero delegado, José S. de Urruola. X—1242

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, serie 1.ª á 20.ª, y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones números 105 y 104, respectivamente, vencedores ambos en 1.º de Julio próximo, se efectuará, con deducción de los impuestos á cargo de los Obligacionistas:

En Madrid, á razón de reales 25,08 los de esta Compañía, y de reales 25,90 los de Córdoba á Sevilla.

En el Extranjero, á razón de francos 6,82 los de esta Compañía y de francos 6,825 los de Córdoba á Sevilla.

Estos cupones se pagarán desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Londres, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía, y por los Sres. Viada de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1235

El Consejo de Administración informa á los señores Accionistas, que la Junta general de 15 de Mayo último, ha fijado en 18 pesetas por acción, libres de impuestos, el dividendo á repartir por el ejercicio de 1909, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón número 78:

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía; y

En París, al cambio del día, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1236

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores porta-

dores de Obligaciones del 4 por 100 de la serie C, que el cupón número 15, vencedor en 1.º de Julio próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 9,42, ó sea con deducción de pesetas 0,58 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1237

Azucarera de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El día 18 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el 32 sorteo de Obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizados 48 títulos.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Julio próximo, en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Director gerente, Miguel Díaz Alvaroz. X—1234

Banco de España.

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 18.534 de 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 5 de Enero de 1910 á favor de D. Juan B. Ripoll Estades, se anuncia al público, por primera vez, para que el que sea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 28 de Mayo de 1910.—El Secretario, Camilo Pérez. X—1244

Minas Sottel Coronada.

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904

Los intereses del segundo semestre de este año (cupón número 11), serán pagados en el escritorio del Sr. D. J. Raoul Noël, Banquero, en Sevilla (España), el 1.º de Julio de 1910.

Sevilla, 27 de Mayo de 1910.—J. Raoul Noël. X—1239